



Nº expediente: 248/2024

Procedimiento: Convenio regulador de subvención nominativa a Asociación Musical Dominizubi Musika Elkartea por la impartición de formación musical (del 7/11/2024 al 6/11/2028)

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN MUSICAL DOMINIZUBI MUSIKA ELKARTEA PARA LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS MUSICALES EN EL MUNICIPIO DE ZIGOITIA.

REUNIDOS

De una parte, D^a. JOSUNE MARTIN IZAOLA, en su calidad de Presidenta, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN MUSICAL DOMINIZUBI MUSIKA ELKARTEA con CIF G01445154.

Y de otra parte, D. JAVIER GORBEÑA GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ZIGOITIA, en la representación que ostenta en virtud del art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Pleno de esta Corporación, de fecha 22 de julio de 2024.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la celebración de este acto, teniendo en cuenta los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en fecha 6 de abril de 2011, fue suscrito convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Zigoitia y la ASOCIACIÓN MUSICAL DOMINIZUBI MUSIKA ELKARTEA para la prestación de formación musical y otras actividades relacionadas con la cultura musical en el municipio de Zigoitia sin plazo de vigencia determinado.

SEGUNDO. Que en septiembre de 2016 a la vista de que la escuela de música gestionada por la ASOCIACIÓN MUSICAL DOMINIZUBI MUSIKA ELKARTEA estaba suficientemente consolidada como proyecto y gozaba de un creciente número de alumnas y alumnos, el grupo Oketa Alai Dantza Taldea decidió constituirse como asociación e iniciar su andadura en solitario. Como consecuencia, fue necesario modificar el convenio de colaboración que se había suscrito en el año 2011.

TERCERO. En fecha 7 de noviembre de 2016, fue suscrito el nuevo convenio con la ASOCIACIÓN MUSICAL DOMINIZUBI MUSIKA ELKARTEA para la financiación del programa de formación musical a la población de Zigoitia y difusión de la cultura musical en el municipio por un período inicial de 4 años prorrogables por otros 4 años.

CUARTO. Resultando que, en fecha 6 de noviembre de 2024, termina la vigencia del convenio citado no siendo posible su prórroga por un período adicional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que: *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*. En esta misma línea el art. 25.2 de la citada ley dispone que: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes materias: m) promoción de la cultura y equipamientos culturales”*.





SEGUNDO. Que el art. 17.1.20), relativo a las competencias propias de los municipios, de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi establece que los municipios podrán ejercer competencias propias en los siguientes ámbitos materiales:

“20) Ordenación y promoción de la cultura y de actividades culturales y gestión de equipamientos culturales de uso público.”

TERCERO. Que el Ayuntamiento de Zigoitia, dentro de sus competencias propias, tiene el objetivo de promover la formación musical de la población del municipio, fomentando la impartición de enseñanzas musicales básicas, así como la realización de actividades relacionadas con la cultura musical.

CUARTO. Que la Asociación Musical Dominizubi Musika Elkartea recoge en sus estatutos como fines propios, entre otros, los siguientes:

-Promover en Zigoitia la enseñanza, la formación, la práctica y la difusión de la música en cualquiera de sus manifestaciones, sean éstas rítmicas, auditivas, vocales o instrumentales.

-Fomentar el acceso a la actividad musical y la participación activa en ella e intensificar la educación musical en un clima no competitivo ni comparativo.

-Contribuir al esfuerzo educativo de nuestras escuelas e instituciones, haciendo posible la educación musical sin discriminación por aptitudes, con especial atención a aquellos que por circunstancias adversas no han podido llegar a desarrollarla, como es el caso de nuestros mayores.

QUINTO. Que el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como *“acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común y que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.”*

SEXTO. El art. 48.3 de la Ley 40/2015 dispone que: *“La suscripción de convenios deberá contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Asimismo, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable”.*

SÉPTIMO. Por último, el art. 50.1 de la Ley 40/2015 establece que: *“...será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.*

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas aprueban las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por **objeto regular las condiciones de la subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN MUSICAL DOMINIZUBI MUSIKA ELKARTEA, para la realización del programa de formación musical y difusión de la cultura musical dirigido a la población del municipio de Zigoitia.**

SEGUNDA. Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a las siguientes obligaciones:

• La ASOCIACIÓN MUSICAL DOMINIZUBI MUSIKA ELKARTEA:

- 1. Realizar el diseño del programa de formación musical para cada curso escolar que tendrá que ser presentado al Ayuntamiento de Zigoitia antes del 30 de septiembre de**





cada año y, en todo caso, antes del comienzo del curso escolar. Asimismo, junto al programa de formación, será necesario presentar una previsión inicial de los gastos derivados de la ejecución del programa, así como de todos los ingresos (cuotas, matrículas, etc...) u otras fuentes de financiación que puedan obtenerse de otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

2. **Poner en conocimiento** del Ayuntamiento de Zigoitia **cualquier modificación** que pretenda realizarse en el diseño del programa de formación musical inicialmente presentado, para su consenso con carácter previo a la realización de dicha modificación.
3. **Utilizar de forma diligente las instalaciones, equipamientos y mobiliario de titularidad municipal cuyo uso ceda el Ayuntamiento** de Zigoitia para la impartición del programa de formación musical, comunicando a éste último cualquier incidencia, avería o desperfecto que se produzca en los mismos.
4. **Trasladar** al Ayuntamiento de Zigoitia las **necesidades de adquisición de instrumentos musicales u otro material** que resulte **imprescindible para la impartición** de los distintos cursos o niveles de enseñanza musical. Para ello, **se presentará propuesta económica del coste de dicho material para la aprobación previa de la adquisición.**
5. **Hacer constar de forma expresa el patrocinio del Ayuntamiento** de Zigoitia en cualquier soporte gráfico, escrito o sonoro que se realice con ocasión del programa de formación musical.
6. **Presentar a la finalización de cada curso escolar y, en todo caso, antes del 31 de julio de cada año** la documentación justificativa siguiente:
 - a. **-Memoria de actuación**, con indicación de las actividades realizadas dentro del programa de formación anual y de los resultados obtenidos.
 - b. **-Memoria económica** justificativa de los gastos e ingresos derivados de la realización del programa de formación musical y que contendrá:
 1. Relación detallada de gastos con identificación del acreedor, importe, número de factura o documento probatorio equivalente, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones producidas respecto de la previsión de gastos inicial.
 2. Relación detallada de ingresos (cuotas, matrículas, ...) o subvenciones que hayan financiado el programa de formación musical con indicación del importe y Administración o entidad pública o privada de procedencia.
7. **Reintegrar la subvención recibida en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Convenio, así como en el supuesto de incurrir en alguna de las causas de reintegro de subvenciones** previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los arts. 91 a 93 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

• EI AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA:

1. **Financiar el déficit que resulte del desarrollo e impartición del programa de formación musical anual en el municipio de Zigoitia**, elaborado por la ASOCIACIÓN MUSICAL DOMINIZUBI MUSIKA ELKARTEA, con cargo a la aplicación presupuestaria que en cada ejercicio económico, durante la vigencia del presente Convenio, se establezca por el Ayuntamiento.

Por déficit se entenderá el resultado negativo de comparar los ingresos y gastos derivados de la impartición, desarrollo y gestión del programa anual de formación musical.

El límite máximo subvencionable será la dotación económica existente en la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal vigente en cada ejercicio económico que, será fijada anualmente a la vista de la previsión inicial de ingresos y gastos del programa de





formación presentada por la ASOCIACIÓN MUSICAL DOMINIZUBI MUSIKA ELKARTEA.

El Ayuntamiento de Zigoitia tramitará, para cada curso escolar, el pago anticipado de la citada subvención con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo el programa de formación musical, no precisando el establecimiento de garantías.

La subvención municipal será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas o ingresos provenientes de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

- 2. Ceder el uso de las instalaciones, equipamientos y mobiliario de titularidad municipal necesarias para el desarrollo del programa de formación musical, así como sufragar los gastos correspondientes al suministro de electricidad, agua, calefacción y seguro de responsabilidad civil correspondientes al edificio municipal cuyo uso se cede.**

TERCERA. El órgano encargado de efectuar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes será una Comisión formada por un representante de cada uno de los grupos municipales que conformen el Ayuntamiento de Zigoitia y el mismo número de representantes de la ASOCIACIÓN MUSICAL DOMINIZUBI MUSIKA ELKARTEA.

CUARTA. La modificación de cualquiera de las estipulaciones recogidas en el presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

QUINTA. El presente convenio tendrá una duración de 4 años desde la fecha de su formalización. Antes de la finalización del citado plazo, las partes firmantes del presente Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta 4 años adicionales o su extinción, de conformidad con lo previsto en el art. 49.h) de la Ley 40/2015.

SEXTA. Conforme a lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, las causas de resolución del presente Convenio son:

- 1. Transcurso del plazo de vigencia del mismo sin haberse acordado prórroga.**
- 2. Acuerdo unánime de las partes firmantes.**
- 3. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes.** En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo junto con las obligaciones o compromisos que se entienden incumplidos. Este requerimiento se pondrá en conocimiento del órgano encargado de efectuar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Si transcurrido el plazo persistiese el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora y se entenderá resuelto el presente Convenio pudiendo llevar aparejada la indemnización de los perjuicios ocasionados.
- 4. Por decisión judicial de nulidad del convenio.**
- 5. Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.**

SÉPTIMA. Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse a la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVA. En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza específica reguladora de las bases de las subvenciones para sufragar la organización de actividades culturales, deportivas y/o sociales de este Ayuntamiento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

